



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00063

Ciudad de México, a 10 ENE 2020

C. JOSÉ RICARDO LEY RÓMERO

APODERADO LEGAL DE LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD GENERACION III
AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 164
COL. JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO
CORREO ELECTRÓNICO: ricardo.ley@cfе.gob.mx

Recibi original de 29 pag

14/01/2020

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) correspondiente al proyecto denominado **"Operación, Mantenimiento y Abandono de la Central Turbo Gas Culiacán, Sinaloa"** (proyecto), presentada por la empresa **Comisión Federal de Electricidad Generación III, (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Culiacán, estado de Sinaloa.

ANTECEDENTES:

- a) Que la **promovente** anexo copia del Expediente Administrativo No. PFPA/31.2/2C.27.1/00058-18, Orden de Inspección Núm. 31.2/087/18-IND de fecha 16 de agosto de 2018, mediante el cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa realizo una visita de Inspección Ordinaria a las instalaciones en donde se ubica el **proyecto**.
- b) Que la **promovente** anexo copia del Acuerdo de Emplazamiento No. I.P.F.A.-197/18, Orden de Inspección Núm. 31.2/087/18-IND de fecha 03 de septiembre de 2018, mediante el cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al

"Operación, Mantenimiento y Abandono de la Central Turbo Gas Culiacán, Sinaloa"
Comisión Federal de Electricidad Generación III
Página 1 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Ambiente en el estado de Sinaloa, dicta el acuerdo, indicándole a la **promovente** la obligación de contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en la que se establezcan las condiciones a que se debieron sujetar las obras y/o actividades a que se hace referencia en el acta de inspección número 31. 2/070/18 de fecha 17 de agosto de 2018, así como aquellas que, en su defecto, se pretendan realizar, y

RESULTANDO:

- I. Que el 09 de julio de 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio GR39/008/2019 del 05 de julio de 2019, a través del cual la **promovente** remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, la MIA-P correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **25SI2019E0042**.
- II. Que el 11 de julio de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su RLGEEPA, la SEMARNAT publicó en la separata número DGIRA/037/19 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el período del 14 al 10 de julio de 2019, incluye extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para el **proyecto**, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA). Asimismo, la MIA-P se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la SEMARNAT, <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- III. Que el 16 de julio de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número GR39/0003/2019 del 12 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** en





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00063

cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 11A del Periódico "El Debate de Culiacán" en su edición del jueves 11 de julio de 2019.

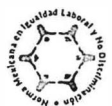
- IV. Que el 23 de Julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la LGEEPA y 21 de su RLGEEPA, esta DGIRA integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA) ubicado en Av. Central número 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México.
- V. Que el 26 de julio de 2019, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como en el artículo 24 primer párrafo del RLGEEPA, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/05802	Secretaria del Desarrollo Sustentable del Gobierno del estado de Sinaloa.
SGPA/DGIRA/DG/05803	Municipio de Culiacán.

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA.

- VI. Con fundamento en el artículo 26 fracción II del Reglamento de la LGEEPA (RLGEEPA), esta DGIRA integro al expediente administrativo del **proyecto**, los oficios, comunicados, respuestas y su publicación, de conformidad con lo establecido en el mismo.

"Operación, Mantenimiento y Abandono de la Central Turbo Gas Culiacán, Sinaloa"
Comisión Federal de Electricidad Generación III
Página 3 de 29





VII. Esta DGIRA procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su RLGEEPA, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28, primer párrafo, fracción II, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y fracción I, 35 y 35 BIS párrafo primero de la LGEEPA; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 12, 21, 24, 26 fracciones II y III, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del RLGEEPA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II y VI del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 del RLGEEPA.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/037/19 de la Gaceta Ecológica del 11 de julio de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de





que se trate solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 25 de julio de 2019, y durante el periodo del 11 al 25 de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA y una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPA para tales efectos.

Descripción del proyecto

5. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**; en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **proyecto** consiste en lo siguiente:

Características técnicas

El **proyecto** propone regularizar en materia de evaluación del impacto ambiental la operación, mantenimiento y abandono de la Central Turbogás Culiacán. El

"Operación, Mantenimiento y Abandono de la Central Turbo Gas Culiacán, Sinaloa"
Comisión Federal de Electricidad Generación III
Página 5 de 29





proyecto, con una capacidad instalada de generación de **30MW**, una tensión de entrega de **13.8 KV** y una producción estimada anual de energía de **10.93 GWh**, la cual es suministrada a la Subestación eléctrica (SE) Culiacán III. Este **proyecto** fue concebido para la recuperación de energía por contingencias en el sistema eléctrico, específicamente en temporada de huracanes, en promedio opera seis meses al año.

Durante el proceso de generación se tiene un consumo de diésel anual cercano a los **4 226,270 m³** y de **500** litros de agua desmineralizada, la cual es transportada de manera periódica cada 12 meses en pipa desde la Central Termoeléctrica Ing. Juan de Dios Bátiz Paredes, ubicada en Topolobampo, Sinaloa. Por otro lado para la operación y el mantenimiento de las instalaciones de apoyo de la Central, se tiene un consumo promedio anual de agua potable cercano a los **911 m³**. Dicha unidad está compuesta por tres elementos principales:

Equipo	Fabricante	Información técnica
Turbina	John Brown	Potencia: 30000 KW; Capacidad: 30 MW.
Generador eléctrico	Bruss A.C. Generator	Fases: 3; Frecuencia: 60 Hz; Voltaje: 13.8 kV.
Transformador Principal	Mitsubishi	138 MV; Frecuencia: 60 Hz; Alta tensión: 115 kV; Baja tensión: 13.8 kV; Clase de enfriamiento: Aceite.

Ubicación

El **proyecto** se localiza al **interior de las instalaciones de la CFE** ubicadas en la Carretera Internacional km 1428 salida norte, Colonia Infonavit Humaya en el municipio de Culiacán, estado de Sinaloa. El predio de la Central tiene una superficie total **de 8,983.00 m²** de la cual **3,957.8 m²** se encuentra ocupada, incluyendo al **proyecto**, las instalaciones de apoyo permanentes (servicio de sanitarios y comedor, limpieza de instalaciones y equipos; riego de jardines y áreas verdes; sistema de agua de contraincendios), así como los espacios cubiertos con concreto utilizados principalmente para el acceso a las instalaciones.





VERTICE	Coordenadas UTM WGS84. ZONA 13R	
	X	Y
1	2746789	255514
2	2746867	255624
3	2746912	255577
4	2746872	255521
5	2746885	255510
6	2746865	255483
7	2746852	255493
8	2746834	255470

El uso del suelo del predio es el de "zona urbana", sin embargo el programa municipal de desarrollo urbano de Culiacán en su zonificación primaria le establece al sitio de interés la categoría de "Equipamiento Urbano", la cual incluye al conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos requeridos para el desarrollo de las actividades económicas.

Superficie de afectación

La superficie total del predio donde se localiza el **proyecto** es de 8,983.00 m² de los cuales 3,957.8 m² son ocupados por las instalaciones del **proyecto**.

Obras y/o actividades

Para la generación de energía, la **promovente** menciona que la tecnología utilizada es de tipo Turbogas con uso de diésel como combustible, el **proyecto** está compuesta por:

Equipo	Datos generales
Tanque de combustible I	Capacidad de 81.783 m ³ .
Centrifugadora	Por medio de 2 centrifugadoras de 5 m ³ /hr , se hará la extracción de sólidos y humedad al combustible.





Equipo	Datos generales
Tanque Combustible II	Capacidad de 201.692 m ³ .
Tanque de Uso Diario	Lugar de almacenamiento del combustible ya centrifugado. Capacidad de 1,000 m ³ . A partir de este se alimentara de combustible a la unidad generadora.
Bomba de Alimentación	Esta acoplada al reductor principal de tipo engranas (bomba principal de combustible) de 108 caballos de potencia.
Compresor	Ingreso de aire comprimido mediante un compresor axial. Este dirige dicho componente a la cámara de combustión.
Cámara de Combustión	Se mezcla el oxígeno suministrado y el combustible diésel pulverizado para formar los gases de combustión, los cuales al ser quemados gracias a la chispa de las bujías generan un gran volumen de gases de combustión, que provocan el giro de una turbina. Estos gases serán descargados a la atmosfera.
Turbina	Los gases generados dentro de la cámara de combustión son dirigidos a una turbina a través de una chimenea que en su extremo superior cuenta con una serie de filtros que mitigan la emisión de partículas contaminantes. Se menciona que los gases de combustión al provocar el giro de la turbina, esta estará acoplada a un generador eléctrico donde se produce la energía.
Generador Eléctrico	La turbina y el generador eléctrico estarán acoplados, haciendo que cuando el gran volumen de gases pase hacia el generador eléctrico, genere energía mecánica, que será transformada en energía eléctrica.

En caso de arranque fallido de la turbina, el combustible acumulado en las cámaras de combustión y carcasa de descarga del compresor es drenado mediante la acción de la válvula de dren- arranque- paro, el combustible es acumulado en un contenedor metálico y dispuesto temporalmente en el almacén de residuos peligrosos en estado líquido.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPA, el





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00063

cual indica la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos, que permita a esta DGIRA, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se ubicará en la Ciudad de México, específicamente en la Delegación Álvaro Obregón y considerando la ubicación del **proyecto**, esta DGIRA identificó y concuerda con lo señalado por la **promovente** que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentran regulados por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** (POEGT) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.

En el caso particular del POEGT; se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del POEGT es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y

"Operación, Mantenimiento y Abandono de la Central Turbo Gas Culiacán, Sinaloa"
Comisión Federal de Electricidad Generación III
Página 9 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





las Normas Oficiales Mexicanas. En este sentido, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, se inserta en la Región Ecológica REG. 18.6, específicamente en la UAB 32 denominada "Llanuras Costeras y Deltas de Sinaloa", misma que abarca la costa norte de dicho estado, Para la UAB 32 se tiene identificado como rectores del desarrollo a la agricultura e industria, presenta un escenario para el año 2033 inestable a crítico; en cuanto a prioridad de atención se considera media y la política ambiental aplicable es de restauración y Aprovechamiento Sustentable.

Por los argumentos antes expuestos, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establece las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. En virtud de que la resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA.





7. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-041-SEMARNAT-2015. Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-003-SCT/2008 Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-007-SCT2/2010 Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Al respecto, la **promovente** indicó que dará cumplimiento a la normatividad señalada, llevando a cabo los programas de verificación y mantenimiento continuo a la maquinaria y vehículos utilizados con el objeto de cumplir con los límites establecidos en las emisiones de gases y ruido; así como, el monitoreo continuo durante la operación del **proyecto** a través de un Programa permanente de mantenimiento preventivo a los equipos y vehículos a utilizar durante los trabajos del montaje del equipo de generación y sistemas auxiliares. En este sentido, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las

"Operación, Mantenimiento y Abandono de la Central Turbo Gas Culiacán, Sinaloa"
Comisión Federal de Electricidad Generación III
Página 11 de 29





diferentes actividades del **proyecto** por lo que la **promoviente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del RLGEEPA en análisis dispone la obligación a la **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) así como, señalar la problemática ambiental detectada en el proyecto. En este sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P y considerando las dimensiones del el cual se encuentra implementado en un ambiente totalmente transformado debido a que ésta se inserta en una zona netamente urbana. La **promoviente** decidió delimitar el SA considerando la distancia en la que se alcanza la máxima concentración de emisiones contaminantes a la atmósfera, esto de acuerdo a la nube de dispersión obtenida en el estudio. En términos amplios el SA delimitado cumple con la función de determinar en qué magnitud se espera ocurran los impactos en sus componentes físicos y biológicos. El polígono definido como sistema ambiental cuenta con una superficie de 2 790 ha.

Dentro del SA, la topografía se identifica como de llanura y montaña, lo anterior es importante debido a que los aspectos físicos y bióticos del sitio de estudio intervienen en la dinámica de la dispersión de los contaminantes atmosféricos. El clima en el sitio relacionado con la topografía muestra dos variantes, la primera correspondiente a la región noreste que muestra un clima cálido y subhúmedo, mientras que la presente en la región suroeste muestra un clima seco y semiseco. Asimismo, según el Programa de Gestión para mejorar la Calidad del Aire (ProAire) del estado de Sinaloa, en general en la zona de estudio se observa un viento dominante proveniente del noreste y el suroeste, con velocidades promedio de 11 km/h.





Por otra parte, tomando como referencia la base de datos del Weather Spark3 (2018), en lo que respecta a otras variables meteorológicas es posible mencionar que para los meses de mayo a octubre en el sitio de interés existe nubosidad, precipitación y humedad relativa alta; mientras que el periodo de noviembre a abril se considera de poca nubosidad, seco y baja humedad relativa. Ahora bien, tomando como referencia solo los cuatro puntos cardinales (norte, este, sur y oeste), en lo que respecta a la dirección del viento se tienen dos escenarios; en los meses de febrero a noviembre se tienen vientos dominantes provenientes del oeste, mientras que en los dos meses restantes (diciembre-enero) los vientos provienen del norte. Por su parte, las lluvias se presentan en verano principalmente durante los meses de julio a septiembre, con una precipitación media de 790 mm anuales.

La **promovente** señala que, en conclusión, la actividad agrícola así como los vehículos de combustión interna relacionados con el transporte público y particular, son las principales fuentes de emisión de los contaminantes atmosféricos en el municipio de Culiacán, Sinaloa.

Asimismo, la **promovente** señalo que, en cuanto a la Calidad del aire Conforme al Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire en el estado de Sinaloa, elaborado por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa (SEDESU) (SEMARNATProAire, 2018), se resaltan los siguientes puntos en la ciudad de Culiacán para el 2016:

- Culiacán cuenta con una estación de monitoreo continuo de contaminantes atmosféricos que miden los niveles de Partículas (10 y 2.5 micras), Ozono (O³), Bióxido de Azufre (SO²), Bióxido de Nitrógeno (NO²) y Monóxido de Carbono (CO).
- Solo se evaluó PM2.5, O³ y SO² para el año 2016, sin embargo, ningún de estos indicadores cumplió con la norma de monitoreo NOM-156-SEMARNAT-2012, la cual tiene como criterio de suficiencia de datos del 75 %.

"Operación, Mantenimiento y Abandono de la Central Turbo Gas Culiacán, Sinaloa"
Comisión Federal de Electricidad Generación III
Página 13 de 29





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00063

- El contaminante atmosférico PM2.5, para el año 2016, sobrepasó los límites máximos permisibles dos días del año, este límite es de $45 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para un promedio de 24 horas, mientras que, para el SO_2 y el O_3 , no se rebasó la Norma.
- La concentración máxima mensual de PM2.5 fue en enero, sus niveles llegaron por arriba de los $25 \mu\text{g}/\text{m}^3$.
- La máxima concentración de SO_2 se presentó en el mes de octubre con una concentración en el aire de alrededor de los 0.0035 ppm.

Y considerando la última evaluación de emisión de contaminantes atmosféricos de la CTG Culiacán (**proyecto**), la cual tiene como objetivo medir las emisiones de partículas suspendidas totales (PST), monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO_2) y óxidos de nitrógeno (NO_x) conforme a lo establecido en Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, la **promovente** presento los resultados que obtuvo señalando que la CTG Culiacán no rebasa en ningún caso el límite máximo permisible por dicha la normativa.

En cuanto a la vegetación natural se reporta que esta ha sido removida, siendo ahora las superficies dominadas por espacio cultivados y por jardines urbanos, los cuales en algunos puntos pueden tener vegetación nativa. Debido al desmonte de vegetación original, la fauna silvestre ha sufrido de la pérdida de hábitats lo cual da como resultado una baja diversidad de especies por parte de grupos como mamíferos, reptiles, anfibios, y aves, siendo este último el que presenta el mayor número de especies, aun es un grupo el cual ha sido afectado por las acciones antrópicas y la expansión de la zona urbana.

Por otro lado, en el ámbito de la flora, al interior del predio del **proyecto** a pesar de tener un uso de suelo industrial, se han aprovechado algunos espacios para ser revegetados con especies de árboles y arbustos frutales, así como ornamentales, espacios que en menor grado sirven como refugio y fuente de alimento para la fauna silvestre.





Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del RLGEEPA en análisis, establece la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos más importantes para realizar el PEIA, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, el cual se encuentra dominados por espacio cultivados y por jardines urbanos, los cuales en algunos puntos pueden tener vegetación nativa. Debido al desmonte de vegetación original, la fauna silvestre ha sufrido de la pérdida de hábitats lo cual da como resultado una baja diversidad de especies por parte de grupos como mamíferos, reptiles, anfibios, y aves, siendo este último el que presenta el mayor número de especies, aun es un grupo el cual ha sido afectado por las acciones antrópicas y la expansión de la zona urbana, por lo que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados de manera significativa por la realización del **proyecto**; además, la propia **promovente** argumentó que aún y cuando se presentarán impactos durante la operación del **proyecto** dichos impactos no serán significativos, además de que con la aplicación de las medidas de prevención y mitigación que se incluyeron en la MIA-P, dichos impactos serán atenuados o mitigados, por lo que no se prevé un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental existente, en el sitio donde se ubicará el **proyecto**.

Cabe señalar que los impactos ambientales más importantes que se prevén por la operación del **proyecto** son el probable impacto en la calidad del aire por la generación de emisiones a la atmósfera y ruido; sin embargo, dichos impactos ambientales son prevenibles y/o mitigables conforme a lo indicado por la **promovente** cumpliendo con lo establecido en la legislación y normatividad aplicable.





No obstante a lo anterior, la **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en la LGEEPA en materia de emisiones a la atmósfera y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, debiendo actualizar la Licencia Ambiental Única (LAU) para la operación del **proyecto**.

Por lo antes expuesto, la **promovente** cumplió con lo señalado en el artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que indicó en la MIA-P presentada, la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados por las actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del RLGEEPA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo antes expuesto, esta DGIRA, tomando en consideración los escenarios prevaecientes en la zona, así como las condiciones ambientales existentes en el sitio del **proyecto**, concluye que por la operación del mismo, no se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, y los impactos que generará el **proyecto**, podrán ser mitigados y/o compensados; por lo tanto, se prevé que el **proyecto** no provocará un desequilibrio ecológico en el área, por lo que se considera factible ambientalmente, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de las medidas propuestas por la **promovente**, lo establecido en la presente resolución y las demás restricciones que establezcan las unidades administrativas correspondientes.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

10. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista





ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del RLGEEPA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P e I.A, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto y topográficos, los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.
12. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su RLGEEPA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el SA. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto





ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente** así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del RLGEEPA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del RLGEEPA, ya que:

- La propuesta de SA presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **proyecto**, durante el tiempo previsto para su ejecución, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente** así como lo señalado en la presente resolución.
- La **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicadas.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00063

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta DGIRA emite la **autorización de manera condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala los requerimientos que la **promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el Término **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 25 y 27, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28, primer párrafo, fracción II, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo y fracción I, 35, párrafos tercero, cuarto, fracción II, último párrafo, 35 Bis, párrafo primero, y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso K), fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 12, 21, 24, 26, fracción II, 37, 44, 45, fracción II, 47, primer párrafo, 48 y 49, del **RLGEEPA**; 2, fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26, y 32 Bis, fracciones I, XI y XLII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28, fracciones II y VI, y del 45 al 69 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, 4, 16, fracción X, y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; lo señalado en el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este

"Operación, Mantenimiento y Abandono de la Central Turbo Gas Culiacán, Sinaloa"
Comisión Federal de Electricidad Generación III
Página 19 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado **“Operación, Mantenimiento y Abandono De La Central Turbo Gas Culiacán, Sinaloa”**, presentado por la empresa **Comisión Federal de Electricidad**, que se localiza al **interior de las instalaciones de la CFE** ubicadas en la Carretera Internacional km 1428 salida norte, Colonia Infonavit Humaya en el municipio de Culiacán, estado de Sinaloa. Las características del **proyecto** serán conforme a las indicadas en el capítulo **II** de la MIA-P y se resumen como sigue:

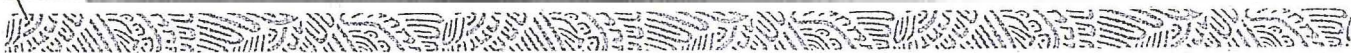
Características técnicas

El **proyecto** propone regularizar en materia de evaluación del impacto ambiental la operación, mantenimiento y abandono de la Central Turbogas Culiacán. El **proyecto**, con una capacidad instalada de **30MW**, una tensión de entrega de **13.8 KV** y una producción estimada anual de energía de **10.93 GWh**, la cual es suministrada a la Subestación eléctrica Culiacán III. Este **proyecto** fue concebido para la recuperación de energía por contingencias en el sistema eléctrico, específicamente en temporada de huracanes, en promedio opera seis meses al año.

Durante el proceso de generación se tiene un consumo de diésel anual cercano a los **4 226,270 m³** y de **500** litros de agua desmineralizada, la cual es transportada de manera periódica cada 12 meses en pipa desde la Central Termoeléctrica Ing. Juan de Dios Bátiz Paredes, ubicada en Topolobampo, Sinaloa. Por otro lado para la operación y el mantenimiento de las instalaciones de apoyo de la Central, se tiene un consumo promedio anual de agua potable cercano a los **911 m³**. Dicha unidad está compuesta por tres elementos principales:

Equipo	Fabricante	Información técnica
Turbina	John Brown	Potencia: 30000 KW; Capacidad: 30 MW.

“Operación, Mantenimiento y Abandono de la Central Turbo Gas Culiacán, Sinaloa”
Comisión Federal de Electricidad Generación III
Página 20 de 29





Equipo	Fabricante	Información técnica
Generador eléctrico	Bruss A.C. Generator	Fases: 3; Frecuencia: 60 Hz; Voltaje: 13.8 kV.
Transformador Principal	Mitsubishi	138 MV; Frecuencia: 60 Hz; Alta tensión: 115 kV; Baja tensión: 13.8 kV; Clase de enfriamiento: Aceite.

Ubicación

El **proyecto** se localiza al **interior de las instalaciones de la CFE** ubicadas en la Carretera Internacional km 1428 salida norte, Colonia Infonavit Humaya en el municipio de Culiacán, estado de Sinaloa. El predio de la Central tiene una superficie total de **8,983.00** m² de la cual **3,957.8** m² se encuentra ocupada, incluyendo al **proyecto**, las instalaciones de apoyo permanentes (servicio de sanitarios y comedor, limpieza de instalaciones y equipos; riego de jardines y áreas verdes; sistema de agua de contraincendios), así como los espacios cubiertos con concreto utilizados principalmente para el acceso a las instalaciones.

VERTICE	Coordenadas UTM WGS84. ZONA 13R	
	X	Y
1	2746789	255514
2	2746867	255624
3	2746912	255577
4	2746872	255521
5	2746885	255510
6	2746865	255483
7	2746852	255493
8	2746834	255470

El uso del suelo del predio es el de "zona urbana"; sin embargo, el programa municipal de desarrollo urbano de Culiacán en su zonificación primaria le establece al sitio de interés la categoría de "Equipamiento Urbano", la cual incluye al conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos requeridos para el desarrollo de las actividades económicas.

"Operación, Mantenimiento y Abandono de la Central Turbo Gas Culiacán, Sinaloa"
Comisión Federal de Electricidad Generación III
Página 21 de 29





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONA VICARIO
GENÉRATA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00063

Superficie de afectación

La superficie total del predio donde se localiza el **proyecto** es de 8,983.00 m² de los cuales 3,957.8 m².

Obras y/o actividades

Las diferentes actividades, las características técnicas y de operación del **proyecto** se detallan en el capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente **resolutivo**, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 dentro de los 30 días a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa) en Sinaloa, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente resolución, en caso contrario no procederá dicha gestión.

"Operación, Mantenimiento y Abandono de la Central Turbo Gas Culiacán, Sinaloa"
Comisión Federal de Electricidad Generación III
Página 22 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del RLGEEPA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando **5** y Término **PRIMERO** y para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEEPA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio,

"Operación, Mantenimiento y Abandono de la Central Turbo Gas Culiacán, Sinaloa"
Comisión Federal de Electricidad Generación III
Página 23 de 29





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
REVENIMIENTA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00063

coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del RLGEEPA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, como es el caso de la obtención de la Licencia Ambiental Única y lo indicado en el Reglamento de la LGEEPA en materia de Residuos Peligrosos, asimismo deberá acatar y cumplir con los **Términos y**

"Operación, Mantenimiento y Abandono de la Central Turbo Gas Culiacán, Sinaloa"
Comisión Federal de Electricidad Generación III
Página 24 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Condiciones establecidas en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promoviente** deberá elaborar y presentar un **Programa de monitoreo y vigilancia ambiental** (PMYVA) para su correspondiente aprobación, en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, el cual deberá incluir entre otros:

- Objetivos.
- Metas y alcances.
- Programa calendarizado de aplicación del mismo.
- Resultados esperados por la aplicación del mismo.
- Conclusiones.

Así mismo, todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada, deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos** de ser el caso, de la misma forma, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa Específico deberán ser desarrolladas de manera independiente, dentro del mismo PMYVA.

Los **Programas Específicos** deberán contener entre otros, lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00063

- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la correcta aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

PROGRAMAS ESPECÍFICOS:

a) **Programa de Monitoreo de Emisiones** el cual deberá considerar, los siguientes aspectos:

- Calendarización para la medición continua de la calidad del aire.
- Incluir en los informes, los resultados obtenidos en las mediciones, indicando las técnicas utilizadas para el muestreo y calibración de equipos, las cuales deberán apegarse a lo establecido en la normatividad vigente en la materia.
- Medidas de mitigación al cambio climático por las emisiones a generarse durante la operación del **proyecto**.

b) **Programa de monitoreo de ruido**, con el propósito monitorear las emisiones de ruido perimetral generadas durante la operación del **proyecto**, con la finalidad de cumplir la normatividad vigente, Para lo cual deberá mantener los registros y presentar las conclusiones de los resultados obtenidos dentro de los informes anuales del PMyVA.

c) **Programa de manejo de residuos**. Una vez aprobado el PMyVA la **promovente** deberá presentar para su conocimiento copia del mismo a la PROFEPA en el estado de Sinaloa.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00063

Asimismo, los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los Programas Específicos que conforman al PMyVA deberán ser presentados a través de Informes Anuales a la PROFEPA en el estado de Sinaloa, con copia del acuse de recibo a esta DGIRA.

El Informe Anual deberá contener: los resultados obtenidos de la aplicación del PMyVA, del cumplimiento de los **Términos (PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SÉPTIMO, NOVENO)** y las **Condicionantes**, establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior con la finalidad de permitir a la PROFEPA en Sinaloa verificar el cumplimiento de las **Condicionantes**; cabe señalar que el Informe Anual deberá presentarse durante todas las etapas del **proyecto** y hasta que la PROFEPA determine lo conducente en el ámbito de su competencia.

2. Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en LGEEPA en materia de emisiones a la atmósfera y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988 y reformado el 03 de junio de 2004; por lo que deberá tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única (LAU), o la actualización de la misma en caso de que la **promovente** cuente con esta para la operación del **proyecto**, debiendo presentar a esta DGIRA una copia de dicha autorización.

OCTAVO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. En caso de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del RLGEEPA, la **promovente** deberá dar aviso por escrito a esta Secretaría, del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, acreditando la personalidad jurídica ambas partes.

"Operación, Mantenimiento y Abandono de la Central Turbo Gas Culiacán, Sinaloa"
Comisión Federal de Electricidad Generación III
Página 27 de 29





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00063

NOVENO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO. - La **promovente** deberá mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente, de la MIA-P, IA y de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEPA.

DECIMOSEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"Operación, Mantenimiento y Abandono de la Central Turbo Gas Culiacán, Sinaloa"
Comisión Federal de Electricidad Generación III
Página 28 de 29





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00063

DECIMOTERCERO.- Esta DGIRA notificará al **C. Francisco Javier Casas Guzmán**, en su carácter de Representante legal de la empresa **Comisión Federal de Electricidad**, el contenido de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica".

- C.c.e.p.:
- Ing. Luis Felipe Acevedo Padilla.-** En suplencia por ausencia definitiva del titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. copias.sgpa@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.
 - Lic. Quirino Ordaz Coppel.-** Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa.- Av. Insurgentes S/N Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.- Para su conocimiento.
 - Jesús Estrada Ferreira.-** Presidente municipal de Culiacán, estado de Sinaloa.- Calle Obregón y Escobedo S/N Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.- Para su conocimiento.
 - Blanca Alicia Mendoza Vera.-** Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.
 - Antonio Díaz de León Corral.-** Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx. - Para su conocimiento.
 - Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.- Para su conocimiento.
 - Delegación de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Para su conocimiento.
 - Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Expediente: 25SI2019E0042.
SINAT: 25SI2019E0042-4.
DGIRA s: 1906951, 1908859 y 1912423.

GBC/MP/NOV

"Operación, Mantenimiento y Abandono de la Central Turbo Gas Culiacán, Sinaloa"
Comisión Federal de Electricidad Generación III
Página 29 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



SIN TEXT ©
